

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 550**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Presenta derecho de petición la señora BEATRIZ ARANGO DE HENAO, quien actúa en calidad de demandante dentro del presente proceso, solicitando el pago de los títulos de alimentos que obran dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la solicitante BEATRIZ ARANGO DE HENAO contra los señores JOSE DANIEL HENAO ARANGO y MARIA ELENA LLANOS BOLAÑOS.

Sea lo primero señalar que entratándose de actuaciones judiciales no opera el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹

Así las cosas, el Despacho atenderá el escrito, pero no como un derecho de petición, sino como una solicitud procesal de parte.

A pesar de no ser presentada la petición a través de apoderado judicial, se pronunciará el despacho por tratarse de una solicitud de títulos, no cual es inherente a la parte directamente. Así las cosas, es menester informarle que, entre otros, en el auto No. 0428 de fecha 01 de marzo de 2021, se dispuso *“NEGAR la entrega de títulos solicitada por la parte actora”*, y se ordenó *“Expedir copia de la liquidación de crédito y costas solicitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali”*, providencia que fue legalmente notificada en estado electrónico No. 035 del 04 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se puede evidenciar que la solicitud realizada fue resuelta, siendo negada la entrega de los depósitos judiciales solicitados, toda vez que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se observó que no registraba títulos pendientes de orden de pago a la fecha con la identificación de

¹ CSJ. Sentencia del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ARANGO DE HENAO
DEMANDADO: JOSE DANIEL HENAO ARANGO y MARIA ELENA LLANOS BOLAÑOS
RAD. 76001-31-10-005-2017-00589-00

las partes, indicandole en la parte motiva que debería aclarar lo solicitado o en su defecto aclarar y aportar más datos identificadores, como número, fecha y valor del depósito judicial, agregando que el abogado deberá allegar autorización con la facultad expresa para reclamar o cobrar títulos, que brinden certeza de la voluntad de la actora.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PONGASE en conocimiento de la peticionaria lo aquí dispuesto; oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ba0986376eb84ca5383b56ca56a781e76862cb25871b59baa3bd7d14716db7
Documento generado en 11/03/2021 11:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>